



REGION LA LIBERTAD  
DOCUMENTO AUTENTICADO

Michael Reynaldo Alva Esquivel  
FEDATARIO

Reg. N° 098 Fecha 05 FEB 2014

# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 121-2014-GRLL/PRE

Trujillo, 05 de febrero de 2014

## VISTO:

El expediente con Registro N° 1520369-2013-GR-LL, en un total de cuarenta y un (41) folios, mediante el cual don Alfonso Anselmo Podesta Talledo en calidad de representante legal de la empresa South Metallurgical Resources INC., solicita Certificación Ambiental, para su proyecto minero metalúrgico denominado "WOLFRAMFED", ubicado geográficamente en el Paraje Cerro Rosaganda, Poblado de Inga Corral, Distrito de Angasmarca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad, y;

## CONSIDERANDO

Que, el Artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio o reinicio de actividades, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, para la obtención de la Certificación Ambiental;

Que, por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, estableciéndose en el Artículo 38° que los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales, deberán contar con una Certificación Ambiental para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones de las actividades a realizar;

Que, de conformidad con el Artículo 39° del dispositivo citado en el considerando precedente, el pequeño productor minero o productor minero artesanal, presentará una solicitud ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, indicando en ella su propuesta de clasificación en la Categoría I o II del proyecto;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM, de fecha 16 de abril de 2006, se transfieren funciones al Gobierno Regional de La Libertad en materia de energía y minas, señalando, entre otras, la facultad de aprobar y supervisar los diferentes niveles de evaluación ambiental y sus modificaciones para la pequeña minería y minería artesanal;

Que, culminada la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), el Área Técnica de Medio Ambiente - GREMH-LL, de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad, emitió el Informe N° 195-2013-GR/GEMH-LL/MRC, de fecha 21 de junio, suscrito por el Blgo. MILTON R. RODRIGUEZ CRUZ, en el cual recomienda "Ratificar la categoría propuesta por el titular minero y dar **OPINIÓN FAVORABLE** para la **APROBACIÓN** al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de explotación Concesión Minera WOLFRAMFED, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y su Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2002-EM y "Ratificar que la Concesión Minera WOLFRAMFED, a la fecha NO SE ENCUENTRA SUPERPUESTA A ZONA DE RESERVA NATURAL PROTEGIDA, NI A ZONAS ARQUEOLOGICAS, NI A ZONAS DE AREA URBANA Y/O EXPANSION URBANA. Asimismo el mencionado Informe, cuenta con la conformidad de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, emitida a través de su proveído, inserto en el mismo Informe;

Que, el Artículo 55° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que aprobó el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal,



prescribe: Los profesionales que elaboren la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd), o el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) serán responsables en forma solidaria con el titular, por los daños derivados de deficiencias o falsa información en la elaboración de los respectivos DIA, EIASd o PAMA;

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Regional N° 016-2006-CR/R-LL, de fecha 3 de noviembre de 2006, el otorgamiento del Certificado de Operación Minera (COM); la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), serán otorgados exclusivamente por la Presidencia del Gobierno Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, de conformidad con la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal; su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-2009-EM; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Resolución Ministerial N° 179-2006-MEM/DM; Ordenanza Regional N° 016-2006-CR/R-LL, y estando en el Informe N° 032-2013-GR/GEMH-LL/PRMS, así como el Informe Legal N° 004-2014-GRLL-GGR-GRAJ/CSPA y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Explotación Concesión Minera WOLFRAMFED, promovido por don Alfonso Anselmo Podesta Talledo en calidad de representante legal de la empresa South Metallurgical Resources INC., de conformidad con los argumentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER**, que la presente Resolución constituye la Certificación Ambiental para el Proyecto de Explotación Concesión Minera WOLFRAMFED, ubicado geográficamente en el Paraje Cerro Rosaganda, Poblado de Inga Corral, Distrito de Angamarca, Provincia de Santiago de Chuco, Departamento de La Libertad;

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que el titular se encuentra obligado a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental Semidetallado, así como, con la presente Resolución Ejecutiva y los compromisos asumidos a través de los recursos complementarios presentados por el titular.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER**, que este acto administrativo no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR**, copia fedateada de los actuados a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, para los fines de fiscalización correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos y a la parte interesada.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
Ing. JOSE H. MURCIA ZANNIER  
Presidente Regional



REGION LA LIBERTAD  
DOCUMENTO AUTENTICADO

Michael Reynaldo Alva Esquivel  
FEDATARIO

Reg. N° 098 Fecha

05 FEB 2014

